

# NUEVOS DATOS HISTÓRICOS SOBRE LA COFRADÍA DE LA SOLEDAD Y DESCENDIMIENTO DEL SEÑOR DE GRANADA EN EL SIGLO XVI

New historical information on the Cofradía de la Soledad y  
Descendimiento del Señor de Granada in the XVI Century

FRANCISCO JAVIER CRESPO MUÑOZ\*  
ANA SOLEDAD CRESPO GUIJARRO\*\*

Recibido: 26-12-2014

Aprobado: 19-09-2016

## RESUMEN

Estudio histórico de los nuevos testimonios documentales referentes a la Cofradía de la Soledad y Descendimiento del Señor de Granada. A través de estos documentos, es posible conocer sus orígenes o las primeras indulgencias papales de la misma, así como su vinculación a la Archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma a lo largo de la Edad Moderna, dando luz a los primeros años de vida de esta corporación penitencial granadina.

**Palabras clave:** Cofradía de la Soledad y Descendimiento del Señor de Granada, cofradías, siglo XVI.

## ABSTRACT

Historical study of the new documentary testimonies relating to the Cofradía de la Soledad y Descendimiento del Señor de Granada. Across these documents, it is possible to know the origins of this brotherhood or his first papal indulgences, as well as his entail to the Archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma along the Modern Age, giving light to the first years of life of this penitential corporation.

**Keywords:** Cofradía de la Soledad y Descendimiento del Señor de Granada, brotherhoods, XVI century.

## INTRODUCCIÓN

Hasta la fecha, han sido escasos los testimonios documentales correspondientes a los primeros tiempos de vida de la Cofradía de la Soledad y Descendimiento del Señor de Granada. En todo caso, haciendo uso de los pocos recursos procedentes de los fondos archivísticos, las importantes investigaciones llevadas a cabo en los últimos tiempos por el profesor Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz han proporcionado interesantes resultados sobre la Semana Santa granadina, en general, y sobre la cofradía de la Soledad, en particular.

\* Archivo General de Simancas. fjcresmu@gmail.com

\*\* Universidad de Granada. marisol\_anitasolo\_5@hotmail.com

Recientemente, el rastreo de fuentes documentales que sobre esta hermandad granadina han llevado a cabo los autores del presente trabajo se ha visto beneficiado por el impulso descriptor y difusor que, de los fondos procedentes de los archivos de gestión estatal, ha realizado la Subdirección General de los Archivos Estatales, y, más concretamente, de la documentación de algunas de las agrupaciones documentales del Archivo Histórico Nacional. El resultado ha sido la localización de un interesantísimo expediente, encuadrado entre la documentación del Consejo de Castilla, relativo a la propuesta de extinción de las cofradías de la Soledad sitas en la parroquia de San Gil y en el convento de Nuestra Señora de la Cabeza de la capital granadina<sup>1</sup>.

Gracias al análisis de esta fuente, es posible el acercamiento a los orígenes de la hermandad carmelitana, las primeras indulgencias papales concedidas a la misma o el conocimiento de su vinculación a la Archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma durante la Edad Moderna.

#### *EL CONTEXTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA COFRADÍA DE LA SOLEDAD RELATIVA AL SIGLO XVI*

El 25 de febrero de 1778, el arzobispo de Granada, Antonio Jorge y Galván, se dirigía al fiscal del Consejo de Castilla, Pedro Rodríguez de Campomanes. En su escrito, le informaba de la existencia en la urbe granadina de dos cofradías bajo la advocación del Santo Entierro de Cristo que, desde antiguo, mantenían múltiples contiendas y gastos “unas veces por querer sobresalir en el lucimiento y pompa de la procesión (...) y otras por formar empeño de deslucirse o consumirse mutuamente”; para solucionar tal situación, a lo largo del tiempo se habían llevado a la práctica distintas soluciones, fundamentalmente la concordia firmada entre una y otra el 9 de octubre de 1770 por la cual las dos corporaciones, que saldrían en procesión alternativamente cada año, debían avisarse mutuamente de cualquier cuestión, especialmente todo lo relativo al acompañamiento mutuo a la hora de realizar su estación de penitencia. Sin embargo, en 1777, la hermandad del convento carmelitano trató de modificar el recorrido de la procesión, lo que desembocó, tras la apertura de dos expedientes (uno ante el corregidor de Granada y otro ante el provisor del arzobispado), en la suspensión del acto procesional de ese año y, subsiguientemente, en la vigorosa reapertura de las hostilidades entre ambas cofradías; de todo ello daba cuenta documental el metropolitano granadino. En consecuencia, al margen de que la mencionada concordia fuese anulada (como pretendía la cofradía del convento de Nuestra Señora de la Cabeza) o se corriese el turno procesional (como defendía la hermandad de San

1. Archivo Histórico Nacional [en adelante AHN], Consejos, leg. 2.701, expediente 16.

Gil), existía un innegable peso de disensiones entrambas corporaciones que el prelado granadino tan sólo podía detener de modo provisional, suspendiendo las estaciones de penitencia, lo cual, en el fondo, únicamente encendería más los ánimos y generaría nuevos gastos y enfrentamientos por parte de las dos cofradías. Es así que, la única solución que estimaba viable, era que el Consejo de Castilla considerase la posibilidad de extinguir ambas hermandades<sup>2</sup>.

Para entender la actuación del Consejo de Castilla contra las cofradías del Santo Entierro de Granada, es preciso analizar el contexto histórico de la misma.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII, en España se había producido, en ciertos sectores sociales minoritarios, un cambio de actitud mental conducente a una espiritualidad más personal, una religiosidad ilustrada, más rigorista en lo moral, más intelectualizada e intimista, menos preocupada por las manifestaciones exteriores del espiritualismo barroco de las cofradías penitenciales; tras la crisis de 1766, ese sentir ilustrado había alcanzado importantes cotas de poder dentro del organigrama administrativo borbónico. Por otro lado, en la época barroca se había producido una extraordinaria eclosión cofrade, que tuvo un exponente muy significativo en la primera mitad de la decimoctava centuria, cuando nuevas fundaciones se multiplicaron por doquier; la realidad de las cofradías estaba totalmente incardinada en el conjunto de la sociedad, si bien ciertos sectores del clero, especialmente los más doctos, eran críticos con diversas manifestaciones cofrades rayanas en la superstición y el fanatismo. Ante este panorama, la Corona consideró necesaria su intervención en el ámbito de las cofradías, de suerte que el Consejo de Castilla, máximo órgano de vigilancia, por parte del Estado, del orden público, la moralidad y la ortodoxia, se convertirá en el elemento clave de la actuación gubernamental en este sentido; se perseguía, en primer lugar, la regulación de la situación jurídica de las corporaciones penitenciales, a través de la aprobación de sus ordenanzas o estatutos por el consejo, sustrayéndolas, en la medida de lo posible, al control eclesiástico y a las influencias de las órdenes mendicantes; por otro lado, se pretendía la reorientación de la actividad de las cofradías, limitando sus significaciones sociales y sus fines asistenciales, y atacando la religiosidad popular estridente que representaban las hermandades de penitencia (ritual excesivo, boato grandilocuente, etc.), al hilo de la nueva espiritualidad ilustrada, en pos de limitar el poder gremial, persiguiendo aminorar los gastos cofrades que ahogaban a las economías familiares más débiles y tratando de evitar situaciones potencialmente peligrosas para el orden público.

Este conjunto de directrices comenzó a cristalizar hacia 1769, cuando Campomanes, en un breve dictamen, generado al socaire de diversas denuncias relativas a cofradías madrileña y de quejas de algunos prelados, prefigura

2. AHN, Consejos, leg. 2.701, expediente 16, ff. 1-61.

las pautas de la intervención real conducente a la transformación del ámbito cofrade; ese mismo año, en el contexto del plan de reformas de los hospicios, junto con José Moñino, también fiscal del consejo, abogó por la supresión de las cofradías y por la reorientación de sus cuantiosos bienes hacia instituciones asistenciales. Acto seguido, el Consejo de Castilla encargó a los metropolitanos un informe sobre el estado de las cofradías y hermandades, y la posibilidad de actuar sobre ellas, para, posteriormente, hacer lo propio con los intendentes de la Corona castellana. El 9 de agosto de 1773, el conde de Aranda, presidente del consejo, elevó una representación al rey Carlos III animándole a intervenir ante los excesos económicos de las cofradías y contra su religiosidad ignorante y gravosa para las clases populares; no todas las cofradías se incluían dentro de su feroz crítica: las sacramentales con sede parroquial, las de carácter espiritual y las asistenciales gozaban de una mayor consideración. Tras años de espera a los dictámenes de los fiscales del consejo, en 1783 éstos fueron presentados ante el máximo organismo castellano: en primer lugar, se propugnaba la desaparición total de las cofradías gremiales y de aquellas otras que no contasen con la aprobación civil ni eclesiástica, o sólo con la autorización del ordinario (a estas últimas se les otorgaba un breve plazo para formalizar su situación ante el consejo), de suerte que las que obtuviesen el respaldo legal debían acudir al máximo organismo castellano para aprobar nuevas ordenaciones y así supeditarlas al control de la Corona; las cofradías sacramentales eran respetadas, procurando, no obstante, su traslación al templo parroquial en el caso de que contasen con otra sede; asimismo, se debería prohibir la fundación de nuevas cofradías sin el consentimiento de la Corona. El Consejo de Castilla se avino a las recomendaciones expuestas por sus fiscales, elevando su consulta al rey en junio de 1783, que la aprobó el 17 de marzo de 1784. A pesar de la resolución firme del Estado, este ambicioso plan de reforma no se llevó adelante en los términos expuestos; el propio Campomanes aconsejó su mitigación ante el temor a una oleada de protestas populares y recomendaba la ejecución de las medidas solamente sobre aquellas cofradías inmiscuidas en procesos judiciales<sup>3</sup>.

En el marco histórico anteriormente pergeñado, el 9 de marzo de 1778 se reúne una de las salas de gobierno del Consejo de Castilla para tratar la re-

3. En este sentido, destacar los trabajos de Inmaculada Arias de Saavedra Alías y de Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, “El expediente general de cofradías (1769-1784). Propuestas para su estudio”, en Vicente J. Suárez Grimón, Enrique Martínez Ruiz y Manuel Lobo Cabrera (coords.), *III Reunión Científica de Historia Moderna*, vol. I, *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*, Las Palmas, 1995, págs. 31-40, “El conde de Aranda ante la religiosidad popular: releendo el informe sobre cofradías de 1773” en Eliseo Serrano Martín, Esteban Sarasa Sánchez y José Antonio Ferrer Benimell (coords.), *El Conde de Aranda y su tiempo*, Zaragoza, 2000, págs. 631-646, y *La represión de la religiosidad popular. Crítica y acción contra las cofradías en la España del siglo XVIII*, Granada, 2002, págs. 299-352.

presentación expuesta por el arzobispo granadino sobre las cofradías del Santo Entierro de la ciudad de la Alhambra. En vista de lo manifestado por el fiscal Campomanes, se requirió la opinión de los diputados y personero del común de Granada, y la entrega, por parte de las dos hermandades, de los originales de sus ordenanzas<sup>4</sup>, lo cual es comunicado al licenciado Pedro Bernardo de Sanchoyerto, alcalde mayor más antiguo de la capital andaluza, el 10 de junio del citado año<sup>5</sup>. En pocos días, lo ordenado por el supremo consejo castellano es puesto en práctica.

Por un lado, los diputados del común granadinos manifestaron la idoneidad de extinguir ambas cofradías, indicando las repercusiones materiales de tamaña decisión, habida cuenta de los bienes raíces y la alhajas de plata y oro propiedad de ambas corporaciones<sup>6</sup>; el personero de Granada se muestra menos radical: prohibiendo las procesiones se subsanarían los inconvenientes, sin necesidad de suprimir las hermandades, que terminarían por desaparecer como consecuencia de la proscripción de sus estaciones de penitencia<sup>7</sup>.

Por otro lado, en lo que se refiere a la recogida de las ordenanzas de las cofradías implicadas, mientras que la hermandad sita en la iglesia parroquial de San Gil entregó la *Regla y constituciones de la Hermandad del Santísimo Entierro de Cristo y Nuestra Señora de las Tres Necesidades sita en la Iglesia de San Gil de Granada*, de 1684<sup>8</sup>, la Soledad carmelitana, en un principio, no pudo hacer lo propio: en escrito de los mayordomos de la cofradía, Gaspar Méndez y Herrera, y Manuel Martínez, informaron que los estatutos de su corporación no se encontraban en su poder, dado que los habían entregado al juzgado eclesiástico de granadino, junto con una bula del papa Julio III (que según ellos daba origen a la hermandad de la Soledad y Entierro de Cristo), en relación al pleito que la cofradía mantuvo en 1667 con Juan López de Molina y con Miguel Arévalo, mayordomo y hermano mayor de la Cofradía de la Oración del Huerto, del granadino convento de San Antonio<sup>9</sup>. Requerido el notario mayor archivero de la Audiencia Arzobispal de Granada, éste sólo pudo certificar que, únicamente, se conservaba en su archivo la copia de ciertos capítulos de unas ordenanzas, estando fechados estos asientos capitulares hacia 1577: ni rastro de los mencionados documentos pontificio y regulador<sup>10</sup>.

Finalmente, ante la ausencia de las ordenanzas primitivas, la cofradía del convento del Nuestra Señora de la Cabeza hizo entrega de parte de los *Estatvtos*

4. AHN, Consejos, leg. 2.701, expediente 16, f. 62v.

5. AHN, Consejos, leg. 2.701, expediente 16, f. 70r.

6. AHN, Consejos, leg. 2.701, expediente 16, ff. 74v.-75v.

7. AHN, Consejos, leg. 2.701, expediente 16, ff. 75v.-79v.

8. AHN, Consejos, leg. 3.937.

9. AHN, Consejos, leg. 2.701, expediente 16, ff. 73r.-74v.

10. AHN, Consejos, leg. 2.701, expediente 16, ff. 81r.-83r.

de la Archicofradía de la Santísima Resurrección de Christo Nvstro Redentor, de la nación española de Roma (en su edición de 1603), a la que se encontraba agregada, junto con el sumario de las gracias, indulgencias, privilegios y facultades concedidas por distintos pontífices a la cofradía carmelitana<sup>11</sup>.

El procedimiento generado a raíz de la notificación de la pérdida de la bula del papa Julio III y de los estatutos de la cofradía de la Soledad, y su búsqueda en el archivo del juzgado eclesiástico granadino, así como los documentos finalmente entregados por la hermandad, ha proporcionado un conjunto de datos referentes a la evolución de esta corporación penitencial a lo largo del siglo XVI que, en parte, mitiga las lamentables consecuencias de la desaparición de una documentación tan fundamental para la historia de la Semana Santa granadina.

### LOS NUEVOS DATOS HISTÓRICOS SOBRE LA COFRADÍA DE LA SOLEDAD DE GRANADA EN EL SIGLO XVI

#### *El origen de la Soledad y Entierro de Cristo de Granada*

En los últimos años se ha considerado que la hermandad de Nuestra Señora de la Soledad y Entierro de Cristo encuentra su raíz en la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza, fundada en 1548 por mercaderes y plateros con el beneplácito del prelado granadino Pedro Guerrero; esta devoción mariana tiene su origen en el siglo XIII y, a lo largo de los siglos, dio lugar a la constitución de decenas de cofradías, extendidas por Andalucía y La Mancha, que asistían a la romería a su santuario todos los años a finales de abril<sup>12</sup>. El elemento humano conformador de la naciente cofradía era una élite artesanal y mercantil, de sabor castellano / cristiano viejo, netamente diferenciada de la población morisca granadina, de la cual le separaba no sólo la barrera física del río Darro, sino el haber adoptado una decidida militancia cristiana y una estrategia de autoafirmación social de su origen libre de sospechas heterodoxas, simbolizada, entre otra cosas, por tomar como centro de devoción la más señalada de las advocaciones de frontera, la Virgen de la Cabeza, referente de la religiosidad de todo el sureste peninsular<sup>13</sup>.

11. AHN, Consejos, leg. 2.701, expediente 16, anexo al expediente, con foliación aparte, del 1 al 13.

12. Destacar los trabajos de Enrique Gómez Martínez, "La devoción popular a Nuestra Señora de la Cabeza, de Sierra Morena, en la Andalucía de los siglos XVI y XVII" en María Jesús Buxó i Rey, Salvador Rodríguez Becerra y León Carlos Álvarez y Santaló, *La religiosidad popular*, Barcelona, 1989, volumen 2, págs. 487-504, y "Las cofradías de la Virgen de la Cabeza y su suspensión en el reinado de Carlos III", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 197 (enero/junio 2008), págs. 93-117.

13. Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, "Origen popular e impulso conventual: la Semana Santa de Granada entre los siglos XVI y XVII", en Juan Aranda Doncel (ed.), *Cofradías penitenciales y Semana Santa. Actas del Congreso Nacional*, Córdoba, 2012, pág. 222.

Hasta ahora, la historiografía había fijado el año de 1561 como la fecha en la que se podía reconocer a la Soledad como cofradía de penitencia. No obstante, siguiendo el epitome de la Orden del Carmen de fray Miguel Rodríguez Carretero, fuente de referencia en lo relativo a los orígenes de esta hermandad, existían serias sospechas que retrotraían la fundación, al menos, a mediados de la década anterior, cuando finalizaba pontificado de Julio III<sup>14</sup>.

A través de la documentación vinculada al expediente generado por el Consejo de Castilla, es posible conjeturar cuales fueron los orígenes de la cofradía de la Soledad como hermandad penitencial; según estos documentos, se podría vislumbrar la existencia de dos momentos clave para su conformación.

Gracias al capítulo de las constituciones de la corporación carmelitana, se puede saber que, en el último tercio del siglo XVI, existía una cofradía que, bajo el nombre de Nuestra Señora de la Cabeza y Soledad, realizaba procesión el Viernes Santo, “oras después del mediodía, que es después que nuestro Redentor Jesuchristo espiró y la Virgen, su madre, nuestra Señora, quedó sola”<sup>15</sup>.

A través de testimonios del siglo XVIII se trata de explicar cómo ésta cofradía adopta un segundo patrocinio mariano, cuyas raíces se hallan ya no en la Natividad sino en la Pasión. Así, en este caso, existen dos coincidencias en fijar como punto clave la bula de Julio III, que, a través de la documentación conservada en el Archivo Histórico Nacional, se ha podido fechar en 30 de agosto de 1551.

Por un lado, la crónica carmelitana de Rodríguez Carretero afirma que, a la corporación nacida alrededor del convento de la Santísima Trinidad de Granada, se le dio “facultad y letras apostólicas del papa Julio III para añadir y quitar algunas cosas de la Cofradía” y, “en efecto añadieron hacer Cofradía de Sangre todos los Viernes Santos, por la tarde, desde nuestro Convento, colocado en su segundo sitio [un cenobio carmelitano en el entorno de la cuesta de Gomérez], la que iba hasta la Ermita de los Mártires”, de suerte que, a partir de entonces, se atestigua la presencia de “las Ilustres Cofradías de la Santísima Virgen de la Cabeza [y] de la Soledad de la Señora y Entierro de Christo”<sup>16</sup>.

Por otro lado, cuando en octubre de 1778 se examina el arca donde la cofradía de la Soledad aguardaba su documentación, en busca de la citada bula y de los estatutos de la hermandad, José Marcelo Montoro, escribano mayor del cabildo

14. José Szmolka Clares, “Cofradías y control eclesiástico en la Granada barroca”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 7 (1994), pág. 378; Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, “Orígenes de las cofradías penitenciales granadinas: la fundación de la Vera Cruz”, en Antonio Luis Cortés Peña, Miguel Luis López Guadalupe Muñoz y Antonio Lara Ramos (eds.), *Iglesia y sociedad en el reino de Granada (ss. XVI-XVIII)*, Granada, 2003, págs. 370-373.

15. AHN, Consejos, leg. 2.701, expediente 16, ff. 82r.

16. Miguel Rodríguez Carretero, *Epítome historial de los carmelitas de Andalucía y Murcia* (edición de Ismael Martínez Carretero), Sevilla, 2000, pág. 113.

granadino, dio fe de la existencia en su interior de la copia de una probanza, fechada a 30 de octubre de 1753, y que, realizada en razón de la antigüedad de la corporación ante José Pascual de Luna, escribano real, se encontraba encabezada por un papel blanco con la siguiente nota firmada por fray Pedro Romero:

Nótese en ella la erección y fundación de la venerable hermandad con bula del summo pontífice Julio Tercero, año de 1551, que ha que se fundó hasta este año de 1753 doscientos y dos años; este pontífice entró a reinar el año 1550 y reinó cinco años. Donde deue notarse que el año 1548 esta hermandad quedó hecha en tiempo del ylustrísimo señor don Pedro Guerrero, con la aprobación suia, e hicieron sus estatutos (...), teniendo por adlocación la Caeza y Soledad; por esto hacían la fiesta de la Caeza, porque el Ebangelio es: *stabat in sexta cruzen Yesu mater eius*<sup>17</sup>. Tres años después, el año 1551, al 30 de agosto, obtubieron la bula de Julio 3º y se hizo hermandad canónica de Soledad y Entierro de Christo, Señor nuestro<sup>18</sup>.

Destáquese como, por un lado, la nota de fray Pedro Romero indica que la cofradía surge con la doble advocación mariana ya 1548, fecha en la que establece sus estatutos, mientras que, por otro lado, este texto, hallado en el arca ubicada en la Capilla de Nuestra Señora de la Soledad, sita en la iglesia del convento de Nuestra Señora de la Cabeza, comparte con la crónica carmelitana la consideración del documento de Julio III como el que conforma la corporación, ya desde 1551, como Soledad y Entierro de Cristo.

De una parte, una hipótesis es que fuese la bula pontificia la que permitiese a la hermandad de Nuestra Señora de la Cabeza, ya existente, tomar una segunda advocación y adoptar, con ello, un carácter penitencial, manifestado en la procesión que comenzó a realizar el Viernes Santo; ello cuadraría con la ponderación que se realiza del documento papal por parte de ambas fuentes dieciochescas. Sin embargo, no se debe rechazar categóricamente ningún dato por considerarlo erróneo y la información que ofrece la documentación es inequívoca: la cofradía surge ya como Nuestra Señora de la Cabeza y Soledad en 1548, y lo que se conserva de sus estatutos, en cierta medida, no contradice esta aseveración: en primer lugar, en el último tercio del siglo XVI tan sólo existía una única corporación con la doble advocación y con un carácter penitencial, y no dos cofradías diferentes; en segundo lugar, se indica claramente que es a ésta única hermandad, ya existente desde los años cuarenta de la decimosexta centuria, a la que va dirigida una bula pontificia que propicia, según el texto capitular,

17. Errónea traslación del latín “Stabat autem iuxta crucem Iesu mater eius”, del Evangelio de San Juan (capítulo 19, versículo 25).

18. AHN, Consejos, leg. 2.701, expediente 16, ff. 85v.-86v.



los cambios conducentes a su constitución en Soledad y Entierro de Cristo; en cualquier caso, la cuestión se complica aún más, en tanto que se afirma que la bula que permite hacer las mencionadas modificaciones no es de Julio III, sino de su antecesor, Paulo III, papa entre 1534 y 1549, lo cual, si no se considera un error de lectura, supone, primeramente, la existencia de dos bulas distintas dirigidas a la misma cofradía y de contenido incierto, y, por último, se confirma con mayor rotundidad la hipótesis de la fundación anterior a 1551: ¿fue tal vez la bula de Paulo III, quizás de 1548, la que posibilitó la adopción de la doble advocación mariana desde un principio?. Finalmente, es preciso tener en cuenta el siguiente dato: en un libro de cabildos de la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza de Andújar, conservado en el Archivo de la Catedral de Jaén, existe, con fecha de 8 de noviembre de 1564, una relación de las cofradías filiales que acudían a la ermita de Sierra Morena a celebrar la romería de abril; en este texto no consta referencia alguna a la cofradía granadina<sup>19</sup>.

De otra parte, al ser matizado el testimonio de los dos carmelitas por la única prueba que se conserva de los antiguos estatutos de la hermandad, que atestigua claramente que, en un principio, la corporación carmelitana no tenía en su intitulación referencia alguna al Entierro de Cristo, se puede fijar el segundo momento clave para la conformación de la hermandad, fechado el 24 de enero de 1577; ese día, el prioste y oficiales de la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza y Soledad, apoyándose en la gracia concedida por el papa Paulo III, decidieron que, en la procesión que realizaban el Viernes Santo, “para maior deuozió de los fieles christianos, ymitando la verdadera soledad de la Birgen y Entierro de su Hijo, nuestro verdadero Dios” la hermandad sacaría:

(...) a Christo, de la suerte y manera que lo bajaron de la cruz, tendido en vn andas y cubierto con vn belo delgado, de manera que pueda berse, a significación de cómo lo lleuaron a enterrar, y a señor san Juan y a la Virgen de la Soledad, como yba en seguimiento de su Hijo, para ver donde le enterraban, y que este Entierro lleue mucha zera enzendida, lo que vieren que sea necesario, conforme a la // disposición del tiempo y poder de la cofadría<sup>20</sup>.

Lamentablemente, la ausencia de documentos clave impide precisar con mayor exactitud todo el proceso.

El testimonio de José Agustín Monreal, notario apostólico y mayor del Archivo General de la Audiencia Arzobispal de Granada, indica que las constituciones de la cofradía fueron devueltas a la misma ya en el año 1667, de suerte

19. José Domínguez Cubero, “Estatutos de la Cofradía de la Virgen de la Cabeza de Lucena”, *Elucidario*, 6 (2008), pág. 55.

20. AHN, Consejos, leg. 2.701, expediente 16, ff. 81v.-82v.

que ni éstas ni la bula de Julio III se encontraban en el archivo de la audiencia arzobispal, sino que fueron los custodios de la documentación de la hermandad los responsables de su desaparición<sup>21</sup>; en cualquier caso, se ha procedido a realizar algunas indagaciones en el Archivo Histórico Diocesano de Granada, que han resultado infructuosas. De igual forma, se ha efectuado una búsqueda en el Archivo Secreto Vaticano, conducente a encontrar una copia de la bula de 30 de agosto de 1551; nuevamente, los resultados han sido negativos, debido, por un lado, a que no siempre se registraba la documentación emitida por la cancellería pontificia o bien, por otro lado, a las calamitosas consecuencias que para los fondos papales tuvo el traslado del archivo a París en época de Napoleón<sup>22</sup>.

Igualmente, la irremediable desaparición de los estatutos de la Soledad impide arregar luz sobre los orígenes de la hermandad por encima de las hipótesis; es más, la descripción que se hace de las constituciones abre nuevos interrogantes.

### *Los estatutos de la hermandad carmelitana*

Cuando 17 de diciembre de 1667 la Cofradía de la Soledad y Entierro de Cristo presentó sus constituciones ante Jerónimo de Prado Verástegui, provisor y vicario general del arzobispado granadino, con motivo del pleito que mantenía con la hermandad de la Oración del Huerto, Juan Bernardo de Valdés y Quirós, notario apostólico y mayor de la Audiencia Arzobispal de Granada, realizó una breve descripción del manuscrito, “vn libro forrado en tabla y bezerro, de folio y foxas de pergamino, y en el folio [cuatro], a la vuelta, vna ymajen de Nuestra Señora de la Soledad, y, en foxa que le corresponde, vn Santo Christo en la cruz”<sup>23</sup>; en el folio 47 se asentó el capítulo que recoge la mencionada decisión del prioste y oficiales de la cofradía del 24 de enero de 1577.

En virtud de la descripción precedente, las constituciones de la Soledad vigentes en el último cuarto del siglo XVII debían retrotraerse más allá de los años 70 de la decimosexta centuria: los primeros 40 folios que formaban el documento estatutario debían recoger un conjunto de reglas que, cronológicamente y por lógica compositiva, tenían que ser anteriores a esta fecha. Si se da por buena la afirmación de fray Pedro Romero, los estatutos de la hermandad se compondrían alrededor de 1548.

Es evidente que se desconoce por completo el contenido exacto de las constituciones recogidas en el desaparecido texto. Si existiese una raíz en el culto a

21. AHN, Consejos, leg. 2.701, expediente 16, ff. 81r.-83r.

22. Terzo Natalini, Sergio Pagano y Aldo Martini, *Archivio Segreto Vaticano*, Florencia, 1991, pág. 30.

23. AHN, Consejos, leg. 2.701, expediente 16, ff. 81v.

la Virgen de la Cabeza de la corporación, se podría considerar que las reglas de la Soledad tendrían puntos en común con otros estatutos de las cofradías de esta devoción<sup>24</sup>. Sin embargo, partiendo de la unicidad de la corporación granadina, con su presumible doble advocación mariana desde el momento fundacional de la misma, y encontrando apoyatura en la descripción del manuscrito de las constituciones, pergeñada anteriormente, en la que se puede apreciar la existencia únicamente de la representación de la imagen de una Soledad, podría tratarse de unos estatutos específicos de una hermandad de pronta naturaleza penitencial, al estilo de las ordenanzas de las hermandades de la Vera Cruz (1547) y de Nuestra Señora de las Angustias (1545, con modificaciones de 1556), que, junto con la cofradía de la Soledad, constituyeron el esqueleto primigenio de la Semana Santa de Granada<sup>25</sup>. Sin lugar a dudas, se trataría de un documento reglamentario bastante diferente a las constituciones finalmente presentados por la cofradía carmelitana: los estatutos de la Archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma.

*La agregación de la hermandad de la Soledad a la Archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma*

El 30 de mayo de 1733, Antonio Alcover, notario apostólico, diputado de los legados píos y del archivo de Santiago de los Españoles en Roma, certificaba que fray Manuel Barrera y Narváez, procurador general de la Orden del Carmen, había mostrado carta del convento carmelita de Granada en la que, por parte de la hermandad de la Soledad, solicitaba trasunto impreso de los estatutos de la Archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma y “el sumario de las indulgencias, pibilegios e indultos de esta Arquicofradía”; la petición se cimentaba en el hecho de que la cofradía granadina era “hija (...) de la Archicofradía de la Gloriosa Resurrección de este hospital de Santiago de los Españoles, por bula de agregación despachada en esta santa ciudad [de Roma], a veinte de septiembre de mil quinientos y noventa y quatro”<sup>26</sup>.

La Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y Entierro de Cristo aparece en el panorama cofrade granadino en un momento de claro avance de la fórmula de hermandad penitencial; su nacimiento, junto con el de la hermandad

24. Enrique Gómez Martínez, “Los estatutos de 1505 de la Cofradía de la Virgen de la Cabeza de Andújar (Jaén)”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 194 (2006), págs. 111-138.

25. Las reglas de ambas cofradías se encuentra editadas y estudiadas por Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz “Las ordenanzas de la hermandad de Nuestra Señora de las Angustias de Granada en el siglo XVI”, *Chronica Nova*, 17 (1989), págs. 381-415, y “Las ordenanzas primitivas de la Vera Cruz de Granada”, *Chronica Nova*, 30 (2003-2004), págs. 681-725.

26. AHN, Consejos, leg. 2.701, expediente 16, anexo al expediente, f. 12.

de Nuestra Señora de las Angustias, rompe con el dominio monopolístico de la Vera Cruz, germen de la Semana Santa de Granada. Por otro lado, la eclosión de la cofradía de la Soledad coincide con la puesta en marcha, por parte de las instancias eclesiásticas granadinas, de estrategias para moldear la religiosidad popular. En el sínodo diocesano de Granada de 1572, bajo el arzobispado de don Pedro Guerrero, se había insistido en materia de cofradías, sobre todo en los aspectos jurisdiccionales, aunque también contenía algunas observaciones sobre la moralidad necesaria en los actos de culto, especialmente en las procesiones. Años más tarde, siendo arzobispo Juan Méndez de Salvatierra, se decidió intervenir en las procesiones de Semana Santa, a través de un mandamiento fechado en marzo de 1587, justo cuando acababa de completarse la nómina de cofradías de sangre en la ciudad; se fijaron días y horas, se limitó la presencia de cuadrillas de disciplinantes y el número de imágenes, y se concedieron gracias espirituales extraordinarias para los fieles que acompañaran al Santísimo Sacramento en el monumento. No obstante, la actuación judicial contra las cofradías de penitencia granadinas tuvo lugar en 1597, cuando, ante los abusos cometidos (existencia de disciplinantes alquilados, conflictos de orden público entre hermandades, ruina económica de algunos mayordomos y gastos elevados<sup>27</sup>, etc.), un decreto episcopal suprimió las procesiones de todas las cofradías, ya de cruces, ya de cruces, a excepción de las tres más antiguas: Vera Cruz, Angustias y Soledad<sup>28</sup>. Con el ánimo de eludir la autoridad del ordinario granadino, las cofradías de la ciudad optaron por agregarse a una basilica o archicofradía romana. Hasta la fecha, era conocida la vinculación de la Vera Cruz con la basilica de San Juan de Letrán y de las Angustias con la archicofradía de San Jerónimo de la Caridad, sita en la misma basilica; nada se sabía sobre la cofradía de la Soledad.

La numerosa colonia extranjera en Roma y las condiciones miserables en que se desarrollaba la vida de la mayor parte de sus miembros habían hecho patente la necesidad de instituciones con fines caritativos y asistenciales más amplios que los que ofrecían tradicionalmente los hospitales e iglesias nacionales, entre los que se encontraban el de Santiago de los Españoles, fundado por don Alfonso de Paradinas, obispo de Ciudad Rodrigo, a partir de mediados del siglo XV<sup>29</sup>. El 15 de marzo de 1579, una bula de Gregorio XIII fundaba una cofradía bajo

27. En aquella época, la cofradía de la Soledad llegó a adeudar unos mil reales en concepto de cera.

28. Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz, “La Semana Santa contrarreformista. Conflicto y control de las procesiones andaluzas de finales del siglo XVI”, en Enrique Martínez Ruiz (ed.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la monarquía*. Vol. III, *Vida y cultura*, Madrid, 2000, págs. 419-425.

29. Para un estudio de esta institución, se encuentran los trabajos de Justo Fernández Alonso, “Las iglesias nacionales de España en Roma. Sus orígenes”, *Anthologica Annu*, 4 (1956), págs. 9-96 y “Santiago de los Españoles, de Roma, en el siglo XVI”, *Anthologica Annu*, 6 (1958), págs. 9-122. Más recientemente, destaca el trabajo de Alessandra Anselmi, *Le chiese spagnole nella Roma del seicento e del settecento*, Roma, 2009.

la advocación de la Santísima Resurrección<sup>30</sup>. Los fines de culto que menciona la bula de erección se concretaban en la procesión solemnísimas del día de Pascua con el Santísimo Sacramento; las procesiones con el mismo en los días de Jueves y Viernes Santo, al llevar y traer el Sacramento del monumento, y en el domingo infraoctava de la fiesta del Corpus Christi; y, por fin, la oración de las Cuarenta Horas. Como actividades caritativas se enumeran el visitar y socorrer a los presos, enfermos y pobres vergonzantes de la nación española, y el procurar convencer a los religiosos apóstatas a volver a la obediencia de sus superiores legítimos, junto con otras obras de caridad que el Papa no consideraba necesario mencionar expresamente.

El afianzamiento de la cofradía en sus primeros años se comprueba por el aumento de sus ingresos y de sus limosnas, lo cual fue posible por el crecido número de cofrades (moralmente hablando la totalidad de la colonia española en Roma), que contribuyeron regularmente en sus cuotas, de acuerdo con las posibilidades económicas de cada uno, y por la especial munificencia de algunos bienhechores, que hicieron donativos relevantes o instituyeron fundaciones pías, en vida o por testamento, con determinadas cargas espirituales de misas o sufragios por los donantes. Igualmente, el Papado confirmó la consolidación de la institución a través de un breve de Gregorio XIII, en 1580, que concedía indulgencia plenaria a todos los españoles el día en que ingresaran como cofrades, otra indulgencia plenaria para la hora de la muerte y cien días de indulgencia cada vez que asistieran a los divinos oficios, procesiones, acompañamiento de muertos o se ejercitasen en cualquier otra obra pía.

El aprecio creciente que la cofradía fue ganando entre los cofrades y ante el mismo Papa movió a aquéllos a solicitar la erección de la asociación en archicofradía. En breve de Gregorio XIV de 20 de julio de 1591 se le concedía ser cabeza de todas las cofradías del mismo título existentes o que existieran en el futuro en los estados del rey de España, con la facultad de comunicarles todas las gracias y privilegios de que la archicofradía gozara por concesión apostólica, además de otorgarle diversas indulgencias.

El esplendor de la Santísima Resurrección de Roma llegó a su fin aproximadamente en 1675, fecha a partir de la cual llevó una vida sumamente lánguida. Siguió, sin embargo, viviendo de una manera relativamente normal hasta 1707, en que prácticamente la archicofradía quedó disuelta durante unos cuantos años a consecuencia de los conflictos planteados por la Guerra de Sucesión española. De nuevo restablecida desde 1723 por iniciativa del embajador español en Roma, el cardenal Acquaviva, volvió a discurrir normalmente su actividad, con la

30. Un estudio específico de la cofradía se debe a Justo Fernández Alonso, "Santiago de los Españoles y la Archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma hasta 1754", *Anthologica Annuaria*, 8 (1960), págs. 279-329.

breve crisis de 1736, producida de nuevo por la ruptura de relaciones de Felipe V con la Santa Sede, hasta el año 1754, en que fue definitivamente suprimida, incorporando sus bienes y fundaciones a los de la iglesia y hospital de Santiago de los Españoles; en realidad había dejado de tener razón de ser al desaparecer, a consecuencia del Concordato de 1753, las características que hasta entonces había tenido la numerosísima colonia española en Roma.

Poco tiempo después de la erección de la hermandad romana a la categoría de archicofradía, en 1594, se produce su vinculación con la cofradía de la Soledad de Granada, “en virtud de bulas pontificias, á ynstancia del ilustrísimo y excelentísimo señor don Juan de Zúñiga, comendador mayor de Castilla y embajador de su Magestad cathólica en la Corte de Roma”<sup>31</sup>. Ésta es la única noticia sobre la forma en que la hermandad granadina quedó agregada a la archicofradía romana, testimonio que genera algunos interrogantes: por un lado, de momento, no se tiene constancia documental de las bulas pontificias que oficializaron la agregación; por otro lado, la afirmación del texto hallado en el expediente del Archivo Histórico Nacional hace referencia, supuestamente, a Juan de Zúñiga y Requesens, príncipe de Pietraperzia, comendador de Caravaca, trece de la orden de Santiago y, posteriormente, comendador mayor de Castilla, virrey y capitán general del reino de Nápoles, miembro del Consejo de Guerra y del Consejo de Estado, y ayo y mayordomo mayor del futuro Felipe III, por entonces príncipe, el cual fue embajador en Roma del rey Felipe II entre 1568 y 1579, muriendo en 1586<sup>32</sup>, lo que plantea desajustes cronológicos importantes (toda vez que la cofradía de Santiago de los Españoles no se constituye en archicofradía hasta 1591 y que la agregación es años después de la muerte del mencionado embajador).

Lamentablemente, en la actualidad no es posible ahondar en los orígenes de la vinculación entre la Cofradía de la Soledad y Entierro de Cristo de Granada y la Archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma: las obras en la Iglesia Nacional Española de Santiago y Monserrat de la capital italiana, en donde se conservan los fondos de la Archicofradía de la Santísima Resurrección, imposibilitan el acceso de los investigadores a la documentación de su riquísimo archivo.

De igual forma, no es posible vislumbrar con claridad las consecuencias que para la hermandad carmelitana tuvo su agregación a la archicofradía romana, al margen del necesario cambio de nombre, pues al popular de “Nuestra Señora

31. AHN, Consejos, leg. 2.701, expediente 16, f. 74r.

32. Luis de Salazar y Castro, *Los comendadores de la Orden de Santiago*, Madrid, 1949, volumen I, pág. 145. Sobre la actividad de Juan de Zúñiga en Roma: Esperanza Bort Tormo, “La vida en la embajada de Roma en la época de don Juan de Zúñiga Requesens (1568-1580)”, en Francisco Núñez Roldán (coord.), *Ocio y vida cotidiana en el mundo hispánico en la Edad Moderna*, Sevilla, 2007, págs. 451-459, y, por supuesto, la documentación conservada en el Archivo General de Simancas, (Catálogo de la Negociación de Roma, págs. 50-73).

de la Soledad y Entierro de Cristo”, se debió añadir el título de “Resurrección Gloriosa”, mucho menos conocido para el caso de la hermandad radicada en el convento de Nuestra Señora de la Cabeza. Por otro lado, es muy posible que no fuera el único cambio sustancial que tuviese que experimentar la corporación granadina: si se tiene en cuenta que la archicofradía romana realizaba su acto procesional culminante la mañana de Pascua, al alba, por la Piazza Navona, es de suponer que la hermandad de la ciudad de la Alhambra no sólo salía en procesión la tarde del Viernes Santo, como hasta ahora se conocía, sino que se presume la realización, por su parte, de alguna actividad procesional la mañana del Domingo de Resurrección; así se establece en una de las facultades concedidas a la Soledad por el papa Clemente VIII.

### *Las indulgencias papales a la Cofradía de la Soledad y Entierro de Cristo*

Entre las pruebas aportadas al Consejo de Castilla por la hermandad de la Soledad, se encontraba el *Sumario de las gracias, indulgencias, privilegios, y facultades concedidas por diversos Summos Pontífices, de que goza la Venerable Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad, y Santo Entierro de Christo, Señor Nuestro, sita en el Convento de Nuestra Señora de la Cabeza, Carmelitas Calzados de esta Ciudad de Granada*<sup>33</sup>; el texto era una reimpresión de 1753, efectuada con la aprobación del arzobispo de Granada, por aquel entonces Onésimo de Salamanca y Zaldívar, y de los jueces del tribunal de la Santa Cruzada, que establecía la perpetuidad de las gracias e indultos concedidos a la hermandad por los sumos pontífices.

Las primeras indulgencias ganadas al Papado por la hermandad de la Soledad se remontan al 20 de diciembre de 1591, bajo el pontificado de Inocencio IX. En ellas se fija que todos aquellos que se uniesen a la cofradía, desde el momento de su ingreso, habiendo confesado y comulgado, ganaban indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados; a continuación, se establecen diversas indulgencias y remisión de los pecados por medio de la visita a capillas concretas el Viernes Santo (de la Purificación, de la Encarnación y de la Conmemoración de los Difuntos), de la asistencia a entierros, del rezo de determinadas oraciones o de la confesión y la comunión determinados días (Santa Cruz de Mayo, Asunción, san Miguel Arcángel y santa Catalina); finalmente, se señala que, entre otras cosas, todos los cofrades que asistiesen a las juntas y cabildos, a las procesiones y demás actos de la hermandad, ganarían, por cada vez, cien días de indulgencia.

A través de una bula expedida por Clemente VIII, el 20 de septiembre de 1594, fecha en la que se produce la agregación de la hermandad de la Soledad

33. AHN, Consejos, leg. 2.701, expediente 16, anexo al expediente, f. 13.

a la Archicofradía de la Santísima Resurrección de Cristo, se conceden nuevas indulgencias a la hermandad carmelitana. Es preciso destacar la semejanza existente entre estas indulgencias dispensadas a la cofradía de la Soledad en 1594 y las otorgadas a la Archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma el 20 de julio de 1591: se le concedía indulgencia plenaria a todos los fieles que, con las debidas condiciones, visitaran desde las primeras vísperas del día de Pascua la capilla de la cofradía; se indulgenciaba de la misma manera y con las mismas condiciones la invocación del nombre de Jesús; se otorgaban indulgencias el día de las estaciones romanas visitando la capilla de la cofradía; se le concedía que, dos veces en la vida y a la hora de la muerte, pudieran ser absueltos por un confesor de su elección de todos los pecados, aun de los reservados a la Sede Apostólica, y que, cuando murieran en lugar sometido a entredicho, pudieran ser sepultados, aunque sin pompa externa, en lugar sagrado. Parece cumplirse así la condición de cabeza de la archicofradía romana con respecto a las cofradías homónimas y su facultad de comunicarles todas las gracias obtenidas por concesión apostólica.

### CONCLUSIONES

En primer lugar, resulta difícil dilucidar con precisión la fecha y las circunstancias exactas que rodearon la conformación de la Cofradía de la Soledad como hermandad de penitencia; alrededor de dos fechas pivotan las hipótesis: 1548, momento de la fundación de la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza, tal vez con la doble advocación mariana que unía también su devoción a la Soledad; 1551, fecha de la bula de Julio III que posibilitó a esta corporación realizar cambios en su organización, entre los cuales, tal vez, estuvo la procesión que en el último tercio del siglo XVI realizaba el Viernes Santo. Si ha sido posible rescatar un testimonio documental de la constitución de la hermandad en Entierro de Cristo; su fecha: 1577.

Las ausencias documentales se ciernen también sobre las primeras ordenanzas que rigieron a la Cofradía de la Soledad y Entierro de Cristo: tan sólo se cuenta con una descripción del manuscrito y el traslado del capítulo en que se fijaban cambios en la procesión del Viernes Santo; lo único que se pueden establecer son hipótesis sobre el contenido de las primigenias reglas de la hermandad.

Hacia 1594 se produce la agregación de la Cofradía de la Soledad y Entierro de Cristo a la Archicofradía de la Santísima Resurrección de Roma. La corporación carmelitana, al igual que sus coetáneas de la Vera Cruz y las Angustias, decidió agregarse a una hermandad romana, posiblemente con el fin de eludir la autoridad del prelado granadino. Esta decisión debió traer aparejados cambios en el desenvolvimiento cofrade de la corporación, más allá de su intitulación. En



todo caso, son muchos los interrogantes a resolver en relación a la vinculación de ambas hermandades.

Finalmente, las primeras indulgencias papales concedidas a la cofradía de la Soledad (1591) se vieron prontamente completadas por un segundo documento emanado del Papado, que vincula la naturaleza de sus privilegios a su condición de agregada con la mencionada archicofradía de Roma.

### APÉNDICE DOCUMENTAL

1778, octubre, 7. Granada.

Traslado del capítulo de la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza y Soledad (24 de enero de 1577), estableciendo la estructura de la procesión que la hermandad realizaba el Viernes Santo.

AHN, Consejos, leg. 2701, expediente 16, ff. 81v-82v.

En Granada, a veinte y quatro días del mes de henero de mil y quinientos y setenta y siete años, día de san Mathías, los señores Luis de Zavallos, piostre, y Diego de Molina, mayordomo, y Gonzalo de Baeza y Blas Aranda, alcaldes, y Francisco de Porras y Pedro de Aguilera, beedores, todos prioste y ofiziales de la Cofradía de Nuestra Señora de la Ca- // ueza y Soledad, estando juntos en cauildo en el moasterio de Nuestra Señora de la Caeza, dijeron que, por quanto la dicha cofradía tiene bula de su santidad Paulo Tercero, de feliz recordación, en que hizo gracia y facultad a la dicha cofradía que el prioste y cofadres de ella, para el bien y conservación de la dicha cofadría, y que el culto diuino fuese en aumento, pudiesen crezer y disminuir, alterar y quitar algunas cosas que fuesen nezarias a la dicha cofadría, ellos por sí y en nombre de los demás hermanos, vsando de dicha gracia, ordenaron y establezieron que, en la prozesión que esta cofadría haze y zelebra el Viernes Santo a las oras después del mediodía, que es después que nuestro Redentor Jesuchristo espiró y la Virgen, su madre, nuestra Señora, quedó sola, para maior deuozión de los fieles christianos, ymitando la verdadera soledad de la Birgen y Entierro de su Hijo, nuestro verdadero Dios, se saquen las ynsignias que en la tal prozesión de Soledad y Entierro se requieren, que son el estandarte y pendón negro que tiene la dicha cofadría, y la cruz grande de madera, puesta en el calbario con el sudario, y luego a Christo, de la suerte y manera que lo bajaron de la cruz, tendido en vn as andas y cubierto con vn belo delgado, de manera que pueda berse, a significación de cómo lo lleuaron a enterrar, y a señor san Juan y a la Virgen de la Soledad, como yba en seguimiento de su Hijo, para ver donde le enterraban, y que este Entierro lleue mucha zera

enzendida, lo que vieren que sea necesario, conforme a la // disposición del tiempo y poder de la cofadría

Otrosí, ordenaron y se mandó que, en ningún tiempo, por siempre jamás, lleuase el pendón en la prozesión del Viernes Santo ninguna persona si no fuese hermano maior mayordomo, porque así convenía a la pazificación de la dicha cofadría, estando asimismo presentes otros cofadres. Y yo, Juan de Betesa, escriuano de la dicha cofadría, que a todo lo que dicho es fui presente, lo firmé con los dichos piostre y ofiziales.

1753.

Reimpresión del sumario de las gracias, indulgencias, privilegios y facultades concedidos por diversos pontífices a la Cofradía de la Soledad y Entierro de Cristo de Granada (1591-1594).

AHN, Consejos, leg. 2.701, expediente 16, anexo al expediente, f. 13.

Sumario de las gracias, indulgencias, privilegios, y facultades concedidas por diversos Summos Pontífices, de que goza la Venerable Hermandad de Nuestra Señora de la Soledad, y Santo Entierro de Christo, Señor Nuestro, sita en el Convento de Nuestra Señora de la Cabeza, Carmelitas Calzados de esta ciudad de Granada.

Primeramente: por Bulla expedida en Roma a 20 de diziembre, el primer año del Pontificado de Nuestro Muy Santo Padre Innocencio Nono, todos los Fieles, assi hombres como mugeres, el dia que se sentaren por Hermanos, ò Hermanas de dicha Hermandad, aviendo confessado, y comulgado, ganan Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados.

Item: aviendo confessado en el articulo de la muerte, ganan Indulgencia plenaria; y no pudiendo confessar, la ganan invocando con la boca, ò con el corazon el Ducissimo Nombre de Jesvs.

Item: Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, visitando la Capilla en los dias de Viernes Santo: de la Purificacion de Nuestra Señora: de la Encarnacion del Hijo de Dios, y el de la Commemoracion de los Defuntos.

Item: todos los Hermanos, y Hermanas, por cada vez que assistieren à algun entierro, ganan mil años de Indulgencia, y otras tantas quarentenas.

Item: los Hermanos, y Hermanas, que dixeren el *Psalmo Miserere*, y *de Profundis* en oracion en la Capilla, ò rezaren cincuenta *Pater Noster* y *Ave Marias* por el alma de algun defunto, ganan por cada vez cien años de Indulgencia.

Item: Confessando, y comulgando el dia de la Santa Cruz de Mayo, el dia de la Assumpcion de Maria Santissima; el dia de San Miguel Arcangel; y el

dia de la Santa Catharina Virgen y Martir ganan diez años de Indulgencia y diez de quarentena.

Item: todos los Hermanos, y Hermanas, que assistieren a los Oficios Divinos, y à las Juntas, y Cabildos, Processiones, y demas Actos de la Hermandad, acompañaren à el Santissimo Sacramento, quando lo llevan à los Enfermos, ò no pudiendo ir, en oyendo la campanilla rezaren vn *Padre Nuestro* y vn *Ave Maria* por el Enfermo, dieren alguna Missa, ò la oyeren en dia de trabajo, hizieren Examen de conciencia antes de dormir, hospedaren Peregrinos, compusieren enemistados, assistieren à oír Sermon, ò hizieren otra qualesquiera obra de piedad, ganan por cada vez cien dias de Indulgencia.

Item: por otra Bulla expedida en dicha Santa Ciudad de Roma día 20 de Septiembre del año 1594 tercero año del Pontificado de Nuestro Muy Santo Padre Clemente Octavo, tiene la Hermandad facultad de hazer Procession Solemne la mañana de Pasqua de la Resurreccion de Jesu Christo, acompañando en ella à Christo Señor nuestro Sacramentado, y lo mismo en la Semana Santa, llevandole en el Sepulcro, y ganar en la Capilla dos veces en el año el Jubileo de las Quarenta Horas.

Item: todos los Hermanos, y Hermanas, visitando la Capilla desde las primeras Vesperas de la Resurreccion de Jesu Christo, y en todos los tres dias de Pasqua, ganan Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, rogando à Dios por la Exaltacion de nuestra Santa Fè, extirpacion de las Heregias, y por la salud del Rey de nuestra España, que es, ò fuere. Item: todos los Hermanos, y Hermanas, que confessados, y comulgados, ò verdaderamente contritos, invocaren con la boca, ò con el corazon el Dulce Nombre de Jesus, aunque no estèn enfermos, ganan Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados.

Item: visitando la Capilla en los dias de las Estaciones de Roma, y orando à Dios Nuestro Señor, ganan las mismas Indulgencias, y remisiones de pecados, que ganarian, si personalmente visitassen las mismas Iglesias de Roma, à donde están concedidas.

Item: pueden elegir Confessor de los aprobados por el Illustrisimo Ordinerio, que dos veces en la vida, y vna en el articulo de la muerte, los absuelva de todos sus pecados, y casos, aunque sean reservados à la Silla Apostolica, excepto el crimen de la Heregia mixta, que esta pertenece al Santo Tribunal de la Inquisicion su absolucion, y que les pueda commutar todos los votos, excepto los de visitar personalmente à Jerusalèn San Pedro, y San Pablo de Roma, Santiago de Galicia, y la Casa de Nuestra Señora de Loreto, y los votos de Castidad, y Religion.

Item: si algun Hermano, ò Hermana muriere en lugar donde aya puesto entredicho Ecclesiastico, se puede enterrar en Sagrado con moderada pompa, con tal, que no aya dado causa para él.

Item, tiene facultad la Hermandad, y Hermanos, que por tiempo fueren, de hazer qualesquier Estatutos, Ordenanzas, y Constituciones, que les parezca convenientes para el gobierno, aumento, y conservación de ella, y de poderlas alterar, mudar, corregir, ò interpretar, segun le pareciere conveniente perpetuamente.

Finalmente, quisieron los Summos Pontifices, que estas Gracias, è Indultos fuessen perpetuos.

Para ganar estas Indulgencias, han de tener la Bulla de la Santa Cruzada. Reimpresso con Licencia, y aprobacion del Ilustrismo Señor Don Onesimo de Salamanca y Zaldivar, Arzobispo de Granada, y de los Señores Juezes, por autoridad Apostolica, y Real del Tribunal de la Santa Cruzada.